



SECRETARIA DE
ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

México, D. F., a 27 de julio de 2006

500/217/06

EMBAJADOR RICHARD T. CROWDER

Negociador Especial Agrícola de EE.UU.

Representación Comercial de EE.UU.

Washington, D.C. 20508

Estimado Embajador Crowder:

Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre nuestros gobiernos sobre el comercio de edulcorantes, cuya intención es promover una transición ordenada hacia la eliminación de los aranceles sobre azúcares y jarabes y JMAF.

1. Azúcares o jarabes de México.

- (a) Estados Unidos otorgará trato libre de impuestos a una cantidad adicional de no menos de 21,774 toneladas métricas (valor crudo) de azúcar refinado de México durante el año comercial que inicia en 2005.
- (b) Estados Unidos otorgará trato libre de impuestos a:
 - (i) 250,000 toneladas métricas (valor crudo) de azúcares o jarabes de México durante el año comercial que inicia en 2006; y
 - (ii) sujeto al inciso (c), 250,000 toneladas métricas (valor crudo) de azúcares o jarabes de México durante los primeros tres meses del año comercial que inicia en 2007;
- (c) México y Estados Unidos consultarán a más tardar el 1 de julio de 2007 para determinar conjuntamente, con base en las condiciones de mercado, si la cantidad establecida en el inciso (b)(ii) se mantendrá en 250,000 toneladas métricas (valor crudo), o si se reducirá a no menos de 175,000 toneladas métricas (valor crudo). En caso de que México y Estados Unidos no lleguen a un acuerdo sobre esa cantidad para el 1 de julio de 2007, la cantidad establecida en el inciso (b)(ii) se reducirá a 175,000 toneladas métricas (valor crudo).
- (d) Estados Unidos aplicará la tasa arancelaria sobre el excedente de la cuota prevista en el TLCAN en el año comercial pertinente a los montos que excedan las cantidades libres de impuestos referidas en el inciso (b). Estados Unidos confirma que la tasa arancelaria sobre el excedente de la cuota se eliminará con efectos a partir del 1 de enero de 2008, de acuerdo con lo establecido en el TLCAN.



SECRETARIA DE
ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

México, D. F., a 27 de julio de 2006
500/217/06

Página 2

2. JMAF de Estados Unidos.

(a) México otorgará trato libre de impuestos a:

- (i) 250,000 toneladas métricas (base seca) de JMAF de Estados Unidos para el año comercial que inicia en 2006; y
- (ii) sujeto al inciso (b), 250,000 toneladas métricas (base seca) de JMAF de Estados Unidos durante los primeros tres meses del año comercial que inicia en 2007.

(b) México y Estados Unidos consultarán a más tardar el 1 de julio de 2007 para determinar conjuntamente, con base en las condiciones de mercado, si la cantidad establecida en el inciso (a)(ii) se mantendrá en 250,000 toneladas métricas (base seca), o si se reducirá a no menos de 175,000 toneladas métricas (base seca). En caso de que México y Estados Unidos no lleguen a un acuerdo sobre esa cantidad para el 1 de julio de 2007, la cantidad establecida en el inciso (a)(ii) se reducirá a 175,000 toneladas métricas (base seca).

(c) México eliminará cualesquier aranceles sobre los montos que excedan las cantidades libres de impuestos referidas en el inciso (a), incluidos aquellos establecidos en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001, y cualesquier otras medidas pertinentes, con efectos a partir del 1 de enero de 2008.

3. Azúcares o jarabes de Estados Unidos. De acuerdo con el párrafo 14 del Anexo 703.2 del TLCAN, México otorgará trato libre de impuestos a una cantidad de azúcares o jarabes de Estados Unidos no menor a 7,258 toneladas métricas (valor crudo) en cada uno de los años comerciales que inician en 2005 y 2006, así como para los primeros tres meses del año comercial que inicia en 2007. México confirma que cualquier tasa arancelaria sobre el excedente de la cuota se eliminará con efectos a partir del 1 de enero de 2008, de acuerdo con lo establecido en el TLCAN.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

México, D. F., a 27 de julio de 2006

500/217/06

Página 3

4. Permisos de importación para JMAF de Estados Unidos. México aplicará los procedimientos para el otorgamiento de permisos de importación establecidos en el *ACUERDO que modifica el diverso que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005, y en el *ACUERDO que modifica el diverso que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, o cualesquier medidas sucesoras que establezcan sustancialmente los mismos procedimientos para el otorgamiento de permisos a las importaciones libres de impuestos de JMAF de Estados Unidos conforme a los aranceles-cuota descritos en el párrafo 2. México no aplicará procedimientos para el otorgamiento de permisos a las importaciones de JMAF de Estados Unidos con efectos a partir del 1 de enero de 2008.
5. Permisos de importación para azúcares o jarabes de Estados Unidos. México establecerá y aplicará procedimientos para el otorgamiento de permisos de importación acordados bilateralmente a las importaciones de azúcares o jarabes de Estados Unidos conforme a los aranceles-cuota descritos en el párrafo 3. México no aplicará procedimientos para el otorgamiento permisos a las importaciones de azúcares y jarabes de Estados Unidos con efectos a partir del 1 de enero de 2008.
6. Impuesto sobre refrescos y otras bebidas -. México y Estados Unidos confirman que el 3 de julio de 2006 presentaron al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC una carta conjunta (WT/DS308/15) en la que expresaron su acuerdo de que México eliminará sus medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas a más tardar el 1 de enero de 2007, excepto que, si el Congreso mexicano aprueba la legislación necesaria para eliminar dichas medidas durante el mes de diciembre de 2006, México eliminará sus medidas fiscales sobre refrescos y otras bebidas a más tardar el 31 de enero de 2007.
7. Estabilización. Excepto como lo prevé este acuerdo o lo permitan otros acuerdos de los que ambos países sean parte, México no limitará, directa o indirectamente, la importación en México de JMAF de Estados Unidos, y Estados Unidos no limitará, directa o indirectamente, la importación en Estados Unidos de azúcares y jarabes de México, incluso mediante la aplicación o imposición de cualquier impuesto u otras medidas internas que tengan el efecto, directo o indirecto, de discriminar contra el JMAF de Estados Unidos o los azúcares y jarabes de México, según sea el caso.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

México, D. F., a 27 de julio de 2006

500/217/06

Página 4

8. Consultas y solución de controversias.- México y Estados Unidos reconocen que existen disputas pendientes relativas al comercio de edulcorantes que no han sido resueltas, y que este acuerdo contribuye a encontrar una solución a dichas controversias. Adicionalmente, México y Estados Unidos reconocen que este acuerdo facilitará una transición ordenada hacia la completa eliminación de los aranceles sobre azúcares y jarabes, y JMAF a partir del 1 de enero de 2008. México y Estados Unidos. continuarán consultando en relación con el comercio de edulcorantes con miras a facilitar esa transición, lograr una mayor liberalización del comercio de dichos bienes, y lograr un mayor progreso sobre las cuestiones que subyacen a esas controversias.
9. Grupo de trabajo. México y Estados Unidos establecerán un grupo de trabajo conjunto entre industrias y gobiernos, para ayudar a los gobiernos a prepararse para la eliminación de los aranceles sobre azúcares y jarabes, y JMAF en enero de 2008, así como para revisar periódicamente los embarques de azúcares y jarabes, y JMAF, con miras a asegurar la utilización total y expedita de los aranceles-cuota descritos en los párrafos 1 al 3.
10. Definiciones.- Para propósitos de este acuerdo:

año comercial significa un período de 12 meses que inicia el 1 de octubre;

azúcares y jarabes tendrá el significado que se da a ese término en la Sección C del Anexo 703.2 del TLCAN;

azúcar refinado significa el azúcar cuyo contenido de sucrosa por peso en estado seco corresponde a una lectura del polarímetro de 99.5 grados o más;

jarabe de maíz con alto contenido de fructosa o JMAF significa un bien clasificado en cualesquiera de las actuales fracciones arancelarias 1702.40.99, 1702.60.01, 1702.60.02, y 1702.60.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación de México, que sea un bien originario;

libre de impuestos tendrá el significado que se da a ese término en el artículo 708 del TLCAN;



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

México, D. F., a 27 de julio de 2006
500/217/06

Página 5

originario tendrá el significado que se da a ese término en el artículo 201 del TLCAN;

TLCAN significa el Tratado de Libre Comercio de América del Norte; y
valor crudo tendrá el significado que se da a ese término en el párrafo 26 de la Sección A del Anexo 703.2 del TLCAN.

Tengo el honor de proponerle que esta carta, así como su carta de respuesta que la confirme, constituyan un acuerdo entre nuestros dos gobiernos.

Atentamente
El Subsecretario

LIC. ÁNGEL VILLALOBOS RODRÍGUEZ